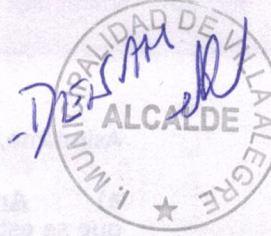




DEPTO. APS, PROGRAMAS Y CICLO VITAL
UNIDAD CONVENIOS Y RECURSOS FINANCIEROS

I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE			
OFICINA DE PARTES 64			
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	03	05	2021
SALIDA	03	05	2021



2243

INT.: 507
Fecha: 12.04.2021

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
DEPARTAMENTO SALUD COMUNAL

RESOLUCIÓN EXENTA N°

Recibida: 10/05/2021

Despachada: TALCA,

CENTRO SALUD FAMILIAR
"Jorge del "

14 ABR 2021

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

Convenio Anticipo de Aporte Estatal Bonificación por Retiro Voluntario Establecido en la Ley 20.919 Para Funcionarios (as) de Atención Primaria de Salud, suscrito con fecha 23 de marzo de 2021, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **VILLA ALEGRE**. Ley 20.919 de 2016. Decreto 26 de fecha 14 de diciembre de 2016. Resolución Exenta N° 555 de fecha 25 de septiembre de 2020. Resolución Exenta N° 599 de fecha 08 de octubre de 2020, todos del Ministerio de Salud. Lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378. Las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. N° 140 de 2004 del MINSAL; Decreto Afecto N°57 del 31/12/2019 del Ministerio de Salud. Resolución N°7 del 2019 y N° 16 de 2020 ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 13 de junio de 2016, fue publicada la Ley N° 20.919 del Ministerio de Salud que otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
2. Que, mediante Decreto 26 de fecha 14 de diciembre de 2016, el Ministerio de Salud aprueba el Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por retiro voluntario y otros beneficios establecidos en la Ley N° 20.919.
3. Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 555 de fecha 25 de septiembre y N° 599 de fecha 08 de octubre de 2020, ambas del Ministerio de Salud, se reconoce a los funcionarios que cumplen con los requisitos para el referido bono y otorga cupos para el proceso de postulación.
4. Que, con fecha 23 de marzo de 2021 se firma convenio entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de VILLA ALEGRE para solicitar anticipo de aporte estatal bonificación por retiro voluntario establecido en la Ley 29.919 para funcionarios de Atención Primaria de Salud.
5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y de las facultades del cargo que estoy investido, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

I. APRUÉBASE:

Convenio Anticipo de Aporte Estatal Bonificación por Retiro Voluntario Establecido en la Ley 20.919 Para Funcionarios(as) de Atención Primaria de Salud, suscrito con fecha 23 de marzo de 2021, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919
PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**

En Talca a 23 de marzo de 2021 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte N° 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Director Dr. **LUIS JAIME GAETE**, Médico, RUT N° 6.589.506-4, del mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad **VILLA ALEGRE**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida España N° 196, Villa Alegre, representada por su Alcalde Don **ARTURO DEL CARMEN PALMA VILCHES**, técnico paramédico, RUT N° 8.090.604-8 de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Las partes dejan constancia que la ley N° 20.919, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N°19.378, establece en los artículos 1° y 2° los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

Asimismo, dicha ley concede además las siguientes bonificaciones que en cada caso corresponda:

a) **Art. 7º "INCREMENTO"**, para el personal que acogándose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1º, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio** en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un **"Incremento"** de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a **diez meses y medio adicionales** de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de dicha bonificación.

b) **Art. 8º "BONO ADICIONAL"**, para el personal que acogándose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1º, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio** en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un **"Bono Adicional"**, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se **desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más**.

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

c) **Art. 9º "BONO COMPLEMENTARIO"** para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7º, tendrá derecho a un **"Bono Complementario"**, si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8º fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

SEGUNDA:

Las partes dejan constancia que mediante Resolución Exenta Nº 555 de fecha 25 de septiembre de 2020 y Resolución Exenta Nº 599 de fecha 08 de octubre de 2020 del Ministerio de Salud, se reconoce a los siguientes funcionarios (as) que cumplieron con los requisitos señalados en los artículos 1º, 2º y 12º de la Ley Nº 20.919, otorgándoles un cupo al proceso de postulación del respectivo año.

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	PROFESIÓN
MARIA DE LA LUZ TORRES CIFUENTES	8.883.722-3	ADMINISTRATIVO
MARIA DEL PILAR GONZALEZ VALDES	7.463.877-5	TECNICO DE SALUD

TERCERA:

Las partes dejan constancia que conforme al Ord. Nº 147 de fecha 11 de marzo de 2021, la I. Municipalidad de Villa Alegre, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio de Salud Maule.

Los datos relativos a los funcionarios (as) consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Municipalidad y son de su responsabilidad.

CUARTA:

El Servicio, una vez verificados los datos de la **"Solicitud de postulación"**, los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procederá a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

QUINTA:

El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "**Adelanto del Aporte Estatal**", asignó la suma total de **\$23.274.746**, que corresponde al **monto del anticipo** que se concede por este convenio. Este anticipo les corresponde a aquellos funcionarios (as) que han cumplido todos los requisitos establecidos en la ley, y los montos para cada funcionario(s) se indican a continuación: (monto a devolver al Ministerio de Salud).

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	PROFESIÓN	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	Nº MESES	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
MARIA DE LA LUZ TORRES CIFUENTES	8.883.722-3	ADMINISTRATIVO	1.006.154	11	11.067.694
MARIA DEL PILAR GONZALEZ VALDES	7.463.877-5	TECNICO DE SALUD	1.109.732	11	12.207.052

SEXTA:

De acuerdo a Artículo 7° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$22.216.803**, para el pago del "**Incremento**", de cargo fiscal, no sujeto a devolución, correspondiente a 10,5 meses adicionales a los siguientes funcionarios (as):

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE	Nº MESES	TOTAL (\$)
MARIA DE LA LUZ TORRES CIFUENTES	8.883.722-3	1.006.154	10,5	10.564.617
MARIA DEL PILAR GONZALEZ VALDES	7.463.877-5	1.109.732	10,5	11.652.186

SÉPTIMA:

De acuerdo al Artículo 8° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$0**, para el pago de un "**Bono Adicional**", de cargo fiscal, no sujeto a devolución, de acuerdo a lo siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	REMUNERACIÓN BRUTA TOTAL MENSUAL	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
NO APLICA					

OCTAVA:

De acuerdo a Artículo 9° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$1.003.898**, para el pago de un **"Bono Complementario"**, de cargo fiscal, no sujeto a devolución, de acuerdo a lo siguiente:

APellidos y Nombres	RUT	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
MARIA DE LA LUZ TORRES CIFUENTES	8.883.722-3	34,2775	29.287,38	1.003.898

NOVENA:

La suma señalada en la cláusula Quinta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de la Municipalidad, a partir del mes siguiente a aquel en que se otorgue, a razón de **\$323.260**, en 71 cuotas iguales y sucesivas, y 1 cuota final de **\$323.286.-**

Asimismo, se establece que cada rebaja representa el 0,1568% del aporte estatal mensual vigente de la Municipalidad y se deja constancia que los descuentos del aporte estatal por aplicación de esta u otras leyes, no exceden en su conjunto el 3% del aporte estatal mensual, en conformidad a lo establecido en el artículo 16°, inciso tercero, de la Ley N° 20.919.

El total a traspasar desde el Servicio de Salud (sumados todos los beneficios) es de: \$46.495.447.-

DÉCIMA:

La Municipalidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal. Con todo, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de seis meses contado desde el traspaso de los recursos que corresponda por parte del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.919.

DÉCIMA PRIMERA:

Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula novena precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

DÉCIMA SEGUNDA:

El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución y pago de los bonos, a la vez de pedir las respectivas rendiciones de cuentas establecidas en la Resolución N° 30 del año 2015, de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA TERCERA:

El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad y uno en el Ministerio de Salud.

DÉCIMA CUARTA:

La Personería Jurídica de Dr. Luis Jaime Gaete, para representar al servicio consta en Decreto Afecto N°57 de fecha 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Arturo Palma Vilches, para representar a la I. Municipalidad de Villa Alegre, consta en Decreto Alcaldicio N° 09 del 06 de enero 2017. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

II. Impútese el gasto al subtítulo 24 de esta Dirección de Servicio.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



SERVICIO SALUD MAULE
DIRECTOR
DR. LUIS JAIME GAETE
★ **DIRECTOR**
SERVICIO DE SALUD MAULE



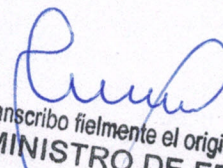
DRA. MAU/VMM/ABOG. MCMC/DR. NCR/LIS/KNM/mgq

DISTRIBUCIÓN:

- ⇨ Sr. Alcalde I. Municipalidad de Villa Alegre
- ⇨ Ministerio de Salud (División Atención Primaria)
- ⇨ Archivo OF. Partes

Copia Digital:

- ⇨ Depto. de Auditoría DSSM
- ⇨ U. de Tesorería DSSM
- ⇨ Asesoría Jurídica Regional DSSM
- ⇨ Asesor del Programa
- ⇨ U.C.R.A. Hospital de Linares
- ⇨ Unidad de Convenios y Recursos Financieros DSSM

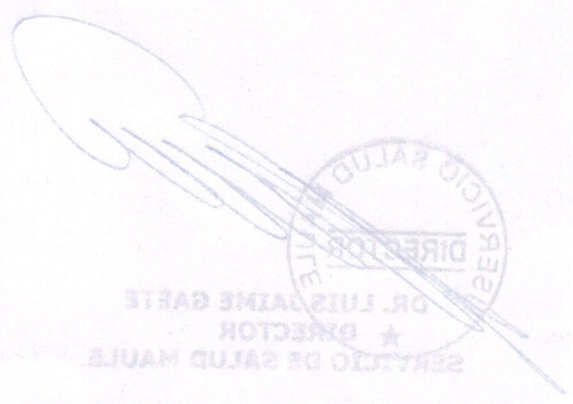


Transcribo fielmente el original
MINISTRO DE FE

La Persona Jurídica Dr. Luis Jaime Garte, para representar el servicio consta en Decreto Alcabala N° 27 de fecha 31 de diciembre de 2017 del Ministerio de Salud. La Persona Jurídica de Don Arturo Palma Vilches, para representar a la Municipalidad de Villa Alegre, consta en Decreto Alcabala N° 09 del 06 de enero 2017. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

11. Imponese el gasto al artículo 24 de esta Dirección de Servicio.

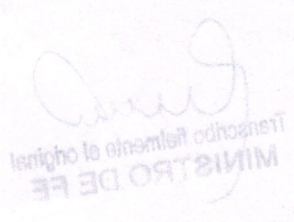
ANOTASE Y COMITÉSE.



 DR. LUIS JAIME GARTE

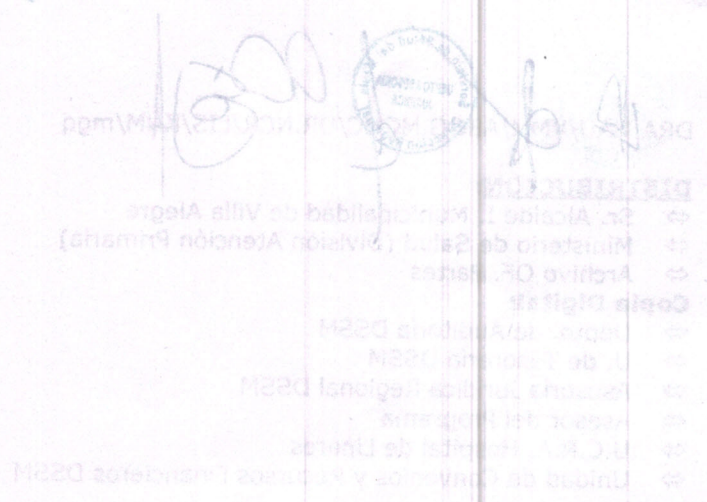
 ★ DIRECTOR

 SERVICIO DE SALUD MAULE



 Transcrito fielmente al original

 MINISTRO DE FE



 DRA. HILDA MORALES

 DIRECTORA

 SERVICIO DE SALUD MAULE

Copia Digital

 - U. de Talca

 - U. de Concepción

 - U. de Temuco

 - U. de Valdivia

 - U. de Los Ríos

 - U. de Biobío

 - U. de Magallanes

 - U. de Antofagasta

 - U. de Atacama

 - U. de Coquimbo

 - U. de La Serena

 - U. de Tarapacá

 - U. de Valparaíso

 - U. de Chile



**CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919
PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**

En Talca a 23 de marzo de 2021 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte N° 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Director Dr. **LUIS JAIME GAETE**, Médico, RUT N° 6.589.506-4, del mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad **VILLA ALEGRE**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida España N° 196, Villa Alegre, representada por su Alcalde Don **ARTURO DEL CARMEN PALMA VILCHES**, técnico paramédico, RUT N° 8.090.604-8 de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Las partes dejan constancia que la ley N° 20.919, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N°19.378, establece en los artículos 1° y 2° los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

Asimismo, dicha ley concede además las siguientes bonificaciones que en cada caso corresponda:

a) **Art. 7° "INCREMENTO"**, para el personal que acogándose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio en** establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "**Incremento**" de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a **diez meses y medio adicionales** de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de dicha bonificación.

b) **Art. 8° "BONO ADICIONAL"**, para el personal que acogándose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio en** establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "**Bono Adicional**", que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se **desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más**.

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

c) **Art. 9° "BONO COMPLEMENTARIO"** para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7°, tendrá derecho a un "**Bono Complementario**", si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

SEGUNDA:

Las partes dejan constancia que mediante Resolución Exenta N° 555 de fecha 25 de septiembre de 2020 y Resolución Exenta N° 599 de fecha 08 de octubre de 2020 del Ministerio de Salud, se reconoce a los siguientes funcionarios (as) que cumplieron con los requisitos señalados en los artículos 1°, 2° y 12° de la Ley N° 20.919, otorgándoles un cupo al proceso de postulación del respectivo año.

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	PROFESIÓN
MARIA DE LA LUZ TORRES CIFUENTES	8.883.722-3	ADMINISTRATIVO
MARIA DEL PILAR GONZALEZ VALDES	7.463.877-5	TECNICO DE SALUD

TERCERA:

Las partes dejan constancia que conforme al Ord. N° 147 de fecha 11 de marzo de 2021, la I. Municipalidad de Villa Alegre, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio de Salud Maule.

Los datos relativos a los funcionarios (as) consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Municipalidad y son de su responsabilidad.

CUARTA:

El Servicio, una vez verificados los datos de la "Solicitud de postulación", los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procederá a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

QUINTA:

El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "Adelanto del Aporte Estatal", asignó la suma total de **\$23.274.746**, que corresponde al monto del anticipo que se concede por este convenio. Este anticipo les corresponde a aquellos funcionarios (as) que han cumplido todos los requisitos establecidos en la ley, y los montos para cada funcionario(s) se indican a continuación: (monto a devolver al Ministerio de Salud).

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	PROFESIÓN	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
MARIA DE LA LUZ TORRES CIFUENTES	8.883.722-3	ADMINISTRATIVO	1.006.154	11	11.067.694
MARIA DEL PILAR GONZALEZ VALDES	7.463.877-5	TECNICO DE SALUD	1.109.732	11	12.207.052

SEXTA:

De acuerdo a Artículo 7° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$22.216.803**, para el pago del "Incremento", de cargo fiscal, no sujeto a devolución, correspondiente a 10,5 meses adicionales a los siguientes funcionarios (as):

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE	N° MESES	TOTAL (\$)
MARIA DE LA LUZ TORRES CIFUENTES	8.883.722-3	1.006.154	10,5	10.564.617
MARIA DEL PILAR GONZALEZ VALDES	7.463.877-5	1.109.732	10,5	11.652.186

SÉPTIMA:

De acuerdo al Artículo 8° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$0**, para el pago de un "Bono Adicional", de cargo fiscal, no sujeto a devolución, de acuerdo a lo siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	REMUNERACIÓN BRUTA TOTAL MENSUAL	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
NO APLICA					

OCTAVA:

De acuerdo a Artículo 9° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$1.003.898**, para el pago de un "Bono Complementario", de cargo fiscal, no sujeto a devolución, de acuerdo a lo siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
MARIA DE LA LUZ TORRES CIFUENTES	8.883.722-3	34,2775	29.287,38	1.003.898

NOVENA:

La suma señalada en la cláusula Quinta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de la Municipalidad, a partir del mes siguiente a aquel en que se otorgue, a razón de **\$323.260**, en 71 cuotas iguales y sucesivas, y 1 cuota final de **\$323.286.-**

Asimismo, se establece que cada rebaja representa el 0,1568% del aporte estatal mensual vigente de la Municipalidad y se deja constancia que los descuentos del aporte estatal por aplicación de esta u otras leyes, no exceden en su conjunto el 3% del aporte estatal mensual, en conformidad a lo establecido en el artículo 16°, inciso tercero, de la Ley N° 20.919.

El total a traspasar desde el Servicio de Salud (sumados todos los beneficios) es de: \$46.495.447.-

DÉCIMA:

La Municipalidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal. Con todo, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de seis meses contado desde el traspaso de los recursos que corresponda por parte del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.919.

DÉCIMA PRIMERA:

Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula novena precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

DÉCIMA SEGUNDA:


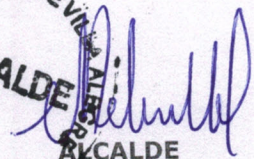
El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución y pago de los bonos, a la vez de pedir las respectivas rendiciones de cuentas establecidas en la Resolución N° 30 del año 2015, de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA TERCERA:

El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad y uno en el Ministerio de Salud.

DÉCIMA CUARTA:

La Personería Jurídica de Dr. Luis Jaime Gaete, para representar al servicio consta en Decreto Afecto N°57 de fecha 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Arturo Palma Vilches, para representar a la I. Municipalidad de Villa Alegre, consta en Decreto Alcaldicio N° 09 del 06 de enero 2017. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos por ambas partes.



I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE



DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD MAULE




ASESOR JURIDICO

OCTAVO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 20.919, en el presente documento se detalla el monto de los aportes a la Cuenta de Ahorro para la Vejez (CAV) de los trabajadores de la Municipalidad de Villa Alegre, correspondiente al mes de agosto de 2017.

NOMBRES Y APELLIDOS	RUT	CANTIDAD DE MESES	VALOR UF (\$)	TOTAL UF (\$)
MARIA DE LA LUZ GONZALEZ	15.843.722-2	34	29.287,38	1.001,82

NOVENA.- La suma correspondiente a los aportes de este concepto, será rebajada del sueldo mensual de los trabajadores a partir del mes siguiente a aquel en que se origine, a razón de \$313.180 por mes. En consecuencia, el monto de los aportes a rebajarse en el mes de agosto de 2017, es de \$10.051,93.

El total a transferir desde el Fisco de Salud (sumando todos los beneficiarios) es de \$42.492.447.-

DECIMA.- La Municipalidad de Villa Alegre, en el mes siguiente a la fecha de la presente resolución, deberá efectuar el pago del monto que corresponde a cada uno de los trabajadores que se detallan en el presente documento, en el mes siguiente a la fecha de la presente resolución, en el momento de la transferencia de los fondos a la Cuenta de Ahorro para la Vejez (CAV) de los trabajadores de la Municipalidad de Villa Alegre, a través de la cuenta de ahorro para la vejez que se detallan en el presente documento. Con todo, el término de la presente resolución será de 30 días hábiles a contar desde la fecha de la presente resolución, para que el Fisco de Salud efectúe el pago de los recursos que corresponden a cada uno de los trabajadores de la Municipalidad de Villa Alegre, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.919.

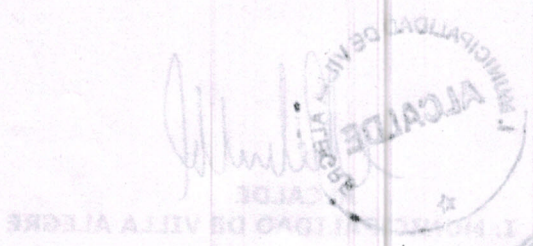
DECIMA PRIMERA.- La Municipalidad de Villa Alegre, en el momento de la transferencia de los fondos a la Cuenta de Ahorro para la Vejez (CAV) de los trabajadores de la Municipalidad de Villa Alegre, deberá efectuar el pago de los recursos que corresponden a cada uno de los trabajadores que se detallan en el presente documento, en el momento de la transferencia de los fondos a la Cuenta de Ahorro para la Vejez (CAV) de los trabajadores de la Municipalidad de Villa Alegre, a través de la cuenta de ahorro para la vejez que se detallan en el presente documento.

DECIMA SEGUNDA.- El Servicio de Previsión Social de la Municipalidad de Villa Alegre, en el momento de la transferencia de los fondos a la Cuenta de Ahorro para la Vejez (CAV) de los trabajadores de la Municipalidad de Villa Alegre, deberá efectuar el pago de los recursos que corresponden a cada uno de los trabajadores que se detallan en el presente documento, en el momento de la transferencia de los fondos a la Cuenta de Ahorro para la Vejez (CAV) de los trabajadores de la Municipalidad de Villa Alegre, a través de la cuenta de ahorro para la vejez que se detallan en el presente documento.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad y uno en el Ministerio de Salud.

DECIMA CUARTA.- La presente resolución de la Municipalidad de Villa Alegre, para representar al servicio consta en Decreto N° 27 de fecha 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Arturo Palma Villalón, para representar a la Municipalidad de Villa Alegre, consta en Decreto Alcaldía N° 07 del 20 de enero de 2017. Dichos documentos no se muestran por ser conocidos por ambas partes.


DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD MAULE


ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALFRE


MUNICIPALIDAD DE VILLA ALFRE
ASESOR JURIDICO

